TEMA 1

La Constitución Española de 1978: Valores superiores y principios inspiradores; Derechos y deberes fundamentales; El Derecho a la protección de la salud.

- 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido.
- 1.1 Concepto
 - 1.2. Estructura y contenido
 - 1.2.1.Estructura Formal
 - 1.2.2. Estructura material.
- 2. Título Preliminar.
- 3. Derechos y deberes fundamentales: derechos y libertades.
 - 3.1 Estructura del Título I
 - 3.2 Capítulo 2º: derechos y libertades
 - 3.2.1. Artículo 10 (Derechos de la persona)
 - 3.2.2 Capítulo 2º (Derechos y Libertades)
- 4. El Derecho a la protección de la salud

1. <u>LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.</u>

1.1 Concepto

La Constitución Española, en un sentido material, es la norma que establece los principios fundamentales que han de regir el orden social, político y económico de la sociedad. Desde un punto de vista formal, es la Norma Suprema del ordenamiento elaborada por el poder constituyente, es decir, por el propio pueblo.

La Constitución Española de 1978:

- ✓ Fue aprobada por los plenos del Congreso y el Senado el 31 de octubre de 1978.
- ✓ El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada por el pueblo español.
- ✓ El 27 de diciembre de 1978 fue sancionada y promulgada por el Rey.
- ✓ El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

1.2. Estructura y contenido

1.2.1.Estructura Formal

La Constitución española de 1978 se estructura en:

- Título Preliminar (art. 1-9): recoge los principios generales del ordenamiento constitucional.
- Título I (art. 10-55): Derechos y deberes fundamentales.
 - CAPÍTULO PRIMERO. De los españoles y los extranjeros
 - CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos y libertades
 - Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas Un preámbulo.
 - ➤ 169 artículos. Distribuidos en un Título Preliminar y 10 Títulos numerados:
 - Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos
 - CAPÍTULO TERCERO. De los principios rectores de la política social y económica
 - CAPÍTULO CUARTO. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales
 - CAPÍTULO QUINTO. De la suspensión de los derechos y

libertades

- Título II (art. 56-65): De la Corona.
- Título III (art. 66-96): De las Cortes Generales.
 - CAPÍTULO PRIMERO. De las Cámaras
 - CAPÍTULO SEGUNDO. De la elaboración de las leyes
 - CAPÍTULO TERCERO. De los Tratados Internacionales
- Título IV (art. 97-107): Del Gobierno y la Administración.
- Título V (art. 108-116): Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- Título VI (art. 117-127): Del Poder Judicial.
- Título VII (art. 128-136): Economía y Hacienda.
- Título VIII (art. 137-158): Organización Territorial del Estado.
 - CAPÍTULO PRIMERO. Principios generales
 - CAPÍTULO SEGUNDO. De la Administración Local
 - CAPÍTULO TERCERO. De las Comunidades Autónomas
- Título IX (art. 159-165): Tribunal Constitucional.
- Título X (art. 166.169): Reforma Constitucional.
 - + 4 disposiciones adicionales.
 - + 9 disposiciones transitorias.
 - + 1 disposición derogatoria.
 - + 1 disposición final.

1.2.2. Estructura material.

La estructura material se divide en:

- a) **Parte dogmática**. Son los principios programáticos en que se basa el nuevo orden político: El Título Preliminar y Título I.
- b) **Parte orgánica**. Se definen la organización jurídica y política del Estado: de los Títulos II al X.

2. <u>TÍTULO PRELIMINAR</u>

Los principios básicos recogidos en Título Preliminar son aquellos sobre los que la Constitución pretende establecer el orden social, político, institucional y territorial del Estado. Engloba los artículos del 1 al 9.

El art 1 comienza señalando que:

• España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna

como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

- La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

- 1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

- 1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- 2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

- 1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
- 2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.¹

3. <u>DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES: DERECHOS Y LIBERTADES</u>

Los derechos y libertades se encuentran regulados en el capítulo II de la Constitución

⁻Principio de legalidad: todas las actuaciones se someten a la ley, tanto de los ciudadanos como de la Administración.

⁻Principio de jerarquía normativa: el ordenamiento jurídico se estructura de manera jerárquica. La Constitución es la norma fundamental y a ella se subordinan las demás leyes.

⁻Principio de seguridad jurídica: para aplicar una norma ésta deber ser pública. Se declara también la irretroactividad de aquellas normas que no sean favorables y las que restrinjan derechos individuales. -Principio de interdicción de la arbitrariedad y responsabilidad de los poderes públicos: La Administración está sometida a la ley, y cuando no se ajuste a ella será responsable de la indemnización correspondiente.

española, que será el que veremos.

3.1 Estructura del Título I

Los derechos y deberes fundamentales se estructuran en:

- Artículo 10 (Derechos de la persona).
- <u>Capítulo 1º(De los españoles y extranjeros)</u>: (este capítulo no es materia de examen)
- Artículo 11: Nacionalidad.
- Artículo 12: Mayoría de edad: 18 años.
- Artículo 13: Derechos de los extranjeros en España.
 - Capítulo 2º (Derechos y Libertades):
 - Artículo 14: Principio de igualdad ante la ley.
 - Sección 1º: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (art.15-29):
 - Sección 2º: Derechos y deberes de los ciudadanos (art. 30-38).
 - Capítulo 3º (Principios rectores de la política social y económica). (art. 39-52).
 - <u>Capítulo 4º (De las garantías de las libertades y derechos fundamentales)</u>. (art. 53 y 54).
 - Capítulo 5º (Suspensión de derechos y libertades). (art. 55).

3.2 Capítulo 2º: derechos y libertades

3.2.1. Artículo 10 (Derechos de la persona)

Aunque el art 10 no se encuentra dentro del capítulo 2°, su lectura es imprescindible para entender el capítulo 2°.

Artículo 10:

- 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
- 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

3.2.2 Capítulo 2º (Derechos y Libertades)

- Artículo 14: Principio de igualdad ante la ley: Los españoles somos iguales ante la ley, sin que pueda haber discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- <u>Sección 1º: De los derechos fundamentales y las libertades públicas</u> (art.15-29):

- -Artículo 15.- Derecho a la vida: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso pueda ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte.
- -Artículo 16.- Libertad ideológica y religiosa: Se garantiza, sin más limitaciones en sus manifestaciones que el mantenimiento del orden público.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

- -Artículo 17.- Derecho a la libertad personal y a la seguridad: Nadie puede ser privado de su libertad, salvo lo establecido en este artículo y en la ley. La detención preventiva no superará las 72 horas, tras las cuales el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición judicial. Toda persona detenida debe ser informada de inmediato y comprensible, de sus derechos y las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de un abogado. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.
- -Artículo 18.- Derecho a la intimidad. Inviolabilidad del domicilio: Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable. La entrada o registro deber hacerse con el consentimiento del titular o mandato judicial, salvo flagrante delito. Se garantiza el secreto de las comunicaciones, postales, telegráficas o telefónicas, salvo resolución judicial. La ley limitará el uso de la informática.
- -Artículo 19.- Libertad de residencia y circulación: Derecho a establecerse libremente dentro del territorio nacional. Derecho a entrar y salir libremente de España, en los términos que la ley establezca.
- -Artículo 20.- Libertad de expresión: Comprende la libertad de cátedra, producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Libertad de expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. No se establecerá ninguna censura,

- sus límites serán el respeto a los derechos fundamentales y en especial al derecho al honor, intimidad e imagen. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.
- -Artículo 21.- Derecho de reunión: Derecho de reunión pacífica y sin armas, sin autorización previa. Si se realiza en lugares de tránsito públicos, se dará comunicación a la autoridad competente, la cual sólo podrá prohibirla por razones fundadas de alteración del orden público.
- -Artículo 22.- Derecho de asociación: Se reconoce el derecho de asociación para aquellas que no persigan fines o usen medios tipificados como delitos. Se inscribirán en un registro para su publicidad. Las asociaciones podrán ser disueltas por mandato judicial. Se prohíben las asociaciones secretas o paramilitares.
- -Artículo 23.- Derecho de participación: Derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por representantes, así como acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.
- -Artículo 24.- Derecho a la protección judicial de los derechos: Derecho a la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales para con sus derechos, sin que se pueda producir indefensión. Derecho al Juez, la defensa y asistencia letrada. Derecho a ser informado de la acusación y a un proceso público de garantías. Derecho al uso de los medios necesarios para su defensa, a no declarar contra sí mismo, no confesarse culpable y la presunción de inocencia.
- -Artículo 25.- Principio de legalidad penal. Nadie puede ser condenado o sancionado por una actuación que en un momento pasado fuese delito, falta o infracción administrativa. Las penas de cárcel y las medidas de seguridad serán orientadas a la reeducación y reinserción social. No podrán ser trabajos forzosos. Los reclusos tendrán derecho a trabajo remunerado, seguridad social y acceso a la cultura y desarrollo de su personalidad.
- -Artículo 26.- Prohibición de los Tribunales de Honor: Se prohíben los Tribunales de Honor dentro de la Administración civil y organizaciones profesionales.
- -Artículo 27.- Libertad de enseñanza y derecho a la educación: Se garantiza el derecho a los padres a que sus hijos reciban una educación moral y religiosa de acuerdo a sus convicciones. Libertad de creación de centros docentes de acuerdo al respeto a los principios constitucionales.
- -Artículo 28.- Libertad de sindicación y derecho a huelga: Derecho a sindicarse libremente. La ley limita o exceptúa a las Fuerzas Armadas y los cuerpos con disciplina militar. Comprende el derecho de afiliación, fundación de sindicatos, confederaciones de sindicatos y sindicatos internacionales. Derecho a la huelga para la defensa de sus intereses.

-Artículo 29.- Derecho de petición: Todos los españoles tendrán derecho de petición individual y colectiva, salvo las Fuerzas militares, que sólo lo tendrán individualmente.

• Sección 2º: Derechos y deberes de los ciudadanos (art. 30-38):

-Artículo 30.- Servicio militar y objeción de conciencia: Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

-Artículo 31.- Sistema tributario: Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

- -Artículo 32.- Matrimonio: El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.
- -Artículo 33.- Derecho a la propiedad: Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes
- -Artículo 34.- Derecho de fundación: Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.
- -Artículo 35.- El trabajo, derecho y deber: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su

familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

<u>-Artículo 36.- Colegios Profesionales</u>: La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

-Artículo 37.- Convenios y conflictos laborales: La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

-Artículo 38.- Libertad de empresa, economía de mercado: Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación

3.2.3 Capítulo 3º (Principios rectores de la política social y económica),(art. 39-52).

-Artículo 39.- Protección a la familia y a la infancia: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

-Artículo 40.- Redistribución de la renta Pleno empleo. F. Profesional. Jornada y descanso laboral: Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales, velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

- -Artículo 41.- Seguridad Social: Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.
- <u>-Artículo 42.- Emigrantes</u>: El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.
- Artículo 43.- Protección a la salud. Fomento del deporte: Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.
- -Artículo 44.- Acceso a la cultura: Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.
- -Artículo 45.-Medio ambiente. Calidad de vida: Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
- -Artículo 46.- Conservación del patrimonio histórico: Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.
- -Artículo 47.- Derecho a la vivienda. Utilización del suelo: Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.
- -Artículo 48.- Participación de la juventud: Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político,

social, económico y cultural.

- -Artículo 49.- Atención a los disminuidos físicos. Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.
- -Artículo 50.- Tercera edad: Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.
- -Artículo 51.- Defensa de los consumidores: Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.
- -Artículo 52.- Organizaciones profesionales: La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

3.2.4 Capítulo 4º (De las garantías de las libertades y derechos fundamentales). (art. 53 y 54).

-Artículo 53.- Tutela de las libertades y derechos. Recurso de Amparo: Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a). Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción

ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

-Artículo 54.- El defensor del pueblo: Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

3.2.6 Capítulo 5º (Suspensión de derechos y libertades). (art. 55).

-Artículo 55.- Suspensión de derechos y libertades: Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

4.- EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD

La Constitución Española se refiere al derecho de la salud, fundamentalmente en los artículos 43, 148.1.21, 149.1.16, y también en los artículos 14, 15, 18, 45 y 51.1. En relación con los artículos mencionados anteriormente, estos se refieren a:

	Artículo 14, al derecho a la igualdad y a la ausencia de discriminación.
	Artículo 15, al derecho a la vida e integridad y a la prohibición de la tortura, penas
o tratos	s inhumanos o degradantes.
	Artículo 18, garantiza el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
	Artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para
el desa	rrollo de la persona, y el deber de conservarlo.
	Artículo 51.1, impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la defensa
de los	consumidores y usuarios, protegiendo su seguridad, salud y legítimos intereses
econór	nicos

4.1 Artículo 43

Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Los

poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asímismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Este artículo se encuentra dentro del Capítulo III del Título I de la Cosntitución que lleva por rúbrica "De los Principios Rectores de la Política Social y Económica". La norma que ha desarrollado este precepto es la Ley 14/86, de 25 abril, General de Sanidad.

4.2. <u>Artículo 148.1.21</u>

En este artículo se recoge que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene.

4.3 Artículo 149.1.16

El Estado tiene competencia exclusiva sobre la Sanidad exterior, bases y coordinación general de sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Asímismo, el Estado podrá transferir o delegar en la Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a meteria de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. En este caso, la Ley preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

La Ley General de Sanidad define y concreta las competencias estatales en materia de sanidad exterior.